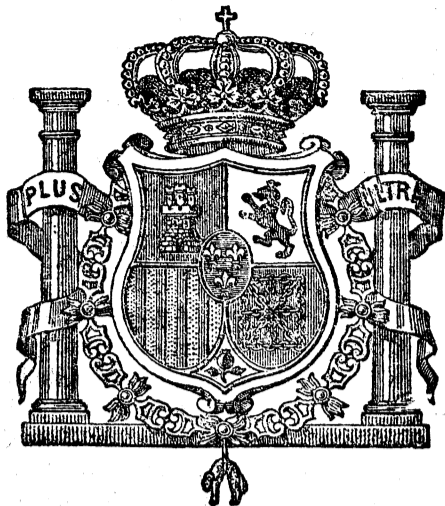


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera division del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Comandante general de la Escuadra de instruccion, por cumplir el plazo reglamentario el 18 de Diciembre próximo venidero, al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra de instruccion al Contraalmirante D. Luis Bula y Vazquez.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Ramon Losada cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en disponer que D. Antonio María Garcia cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en disponer que D. Eduardo de Pineda cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Marqués de la Granja,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Garcia y Serrano,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sebastian Sanchez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en disponer que D. Bernardino de Sobrino cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José María del Toro,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de las Islas Filipinas, con destino á obras públicas y á los usos propios y exclusivos de los indígenas.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

REGLAMENTO

PARA LAS CORTAS DE MADERAS EN LOS MONTES PÚBLICOS DE FILIPINAS, CON DESTINO Á OBRAS PÚBLICAS Y Á LOS USOS PROPIOS Y EXCLUSIVOS DE LOS INDÍGENAS.

Artículo 1.º El aprovechamiento de maderas con destino á la construcción de puentes, Tribunales, casas de Gobierno, cárceles, mercados, Escuelas, iglesias y demás edificios de carácter público será gratuito, siempre que dichas obras se ejecuten por Administración, ya sea que se utilice ó no para llevarlas á cabo la prestación personal; y en todos los casos, el encargado de la obra tendrá que proveerse de una licencia que, previo el informe de la Inspeccion general de Montes, concederá la Direccion general de Administración civil.

Art. 2.º Cuando las obras públicas se ejecuten por contrata, el contratista tendrá que proveerse de una licencia de corta expedida por la Direccion general de Administración civil, y satisfará el valor de las maderas que aproveche en los dos plazos y forma que se determina en el párrafo décimo de la Real Orden de 7 de Agosto de 1877; ingresando su importe en las Cajas de fondos locales ó en el Tesoro, segun que las obras se costeen por aquellos ó por el Estado.

Art. 3.º Los aprovechamientos de maderas para obras públicas se harán siempre en los montes del mismo término jurisdiccional del pueblo en que aquellas se ejecuten; y de no haber montes en él, ó si habiéndolos, no contienen piezas de la calidad y dimensiones necesarias, se extraerán estas de los montes correspondientes á la jurisdiccion del pueblo más inmediato en que puedan encontrarse; pero para su salida de la jurisdiccion de éste deberán ir acompañadas de la correspondiente guía, expedida por el Ingeniero Jefe de montes del distrito ó quien le represente, previa la marca de las maderas por el empleado del ramo que aquel designe al efecto.

Art. 4.º Todos los vecinos de los pueblos, sin distincion alguna, disfrutarán el derecho de aprovechar gratuitamente en los montes del Estado, situados en sus jurisdicciones respectivas, las maderas necesarias para su uso personal y exclusivo, ó sea para recomponer la casa en que habitan, ó para construir una nueva, si carecieren de ella, para fabricar sus aperos de labor y para proporcionarse una ó dos bancas con destino al transporte de los productos agrícolas de sus cosechas, ó para dedicarse á la industria de la pesca. Cuando los vecinos de algun pueblo no tengan en su propia jurisdiccion montes del Estado en que verificar aprovechamientos, ni siquiera para su uso propio y exclusivo, pedrán extraer las maderas indispensables para este objeto de los montes más inmediatos en que puedan encontrarse.

Art. 5.º Para ejecutar dichos aprovechamientos deberán proveerse de una licencia del Jefe de la provincia, dirigiéndole al efecto una instancia, informada por el Gobernadoreillo, en la cual éste manifestará si es ó no cierta la necesidad expuesta por el recurrente, y si el número de piezas solicitado le parece ó no excesivo. En el caso de que posteriormente resultase inexacto el informe, el concesionario pagará el importe total de las maderas que hubiere extraído, y el Gobernadoreillo una multa igual á la mitad del mismo.

Art. 6.º El que previa la licencia competente cortase gratuitamente maderas para su uso personal y exclusivo, y las vendiese ó especulase con lo que con ellas hiciere en vez de aplicarlas á aquel objeto, satisfará el importe de las mismas y una multa del triple de su valor.

Art. 7.º Las licencias de cortas á que se refieren los artículos anteriores serán gratuitas, y los Jefes de provincia y distrito cuidarán muy especialmente de que los interesados que acudan á su autoridad en demanda de maderas para su uso personal y exclusivo no sufran exaccion alguna ilegal, y someterán inmediatamente á los Tribunales de justicia á los que la cometieren; en la inteligencia de que por la Direccion general de Administración civil se les exigirá á dichas Autoridades la responsabilidad debida si no proceden sobre el particular con el mayor celo y escrupulosidad.

Art. 8.º No se podrá conceder ninguna licencia de corta por los Jefes de provincia ó distrito, sin que previamente haya informado el funcionario del ramo de montes de la localidad, y

en todas ellas se consignará detalladamente el número, clase y dimensiones de las piezas que podrán aprovecharse, la época y sitio en que deberá verificarse la corta, y la forma de hacerla y de extraer los productos sin perjudicar el arbolado.

Los aprovechamientos de maderas de mangachapuy, betis, banaba y otras; la corta de árboles de pequeñas dimensiones y las explotaciones en los montes de seguridad, se sujetarán á lo prevenido en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Real orden de 7 de Agosto de 1877.

Art. 9.º Las cortas de maderas á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este reglamento, así como las que se destinan á satisfacer las necesidades ó usos personales de los vecinos de los pueblos y requieran determinadas precauciones para no perjudicar el repoblado del monte, se verificarán bajo la direccion del personal dependiente de la Inspeccion de Montes, el cual será responsable de las cortas que se verifiquen sin licencia, y tambien de que se extraigan otras maderas distintas ó en mayor cantidad que las expresadas en la misma, á cuyo efecto el encargado de una obra ó contratista que hubiera obtenido una licencia, la presentará, ántes de proceder á la corta, á dichos empleados, dándoles parte de cuándo empieza á usarla y de los demás extremos á que se refiere el art. 2.º de este reglamento.

Art. 10. En los Gobiernos de provincia y distrito se llevará un registro general de todas las concesiones de esta índole, con arreglo al modelo que al efecto formará la Direccion general de Administracion civil, y en el cual constarán el nombre y residencia del concesionario, fecha de la licencia, objeto de la concesion, y número, clase y dimensiones de las piezas concedidas.

Los empleados de Montes bajo cuya direccion se verifique una corta con destino á obras públicas, darán parte al Gobierno de provincia ó distrito por conducto de su inmediato Jefe de haberse empezado las operaciones, así como tambien de la época en que dieron fin, y de no haberse excedido los límites de la concesion, debiendo unirse la correspondiente comunicacion al registro ántes citado, haciendo en él los oportunos asientos. De dicho registro se remitirá trimestralmente una copia á la Direccion general de Administracion civil.

Madrid 11 de Noviembre de 1881.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, LEON y CASTILLO.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes de la Peninsula D. Juan Guillermo y Coll,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes en las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes de la Peninsula D. Carlos de Mazarredo y Echazarreta,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes en las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes de la Peninsula D. Angel Fernandez de Castro,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes en las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, á excepcion de los Magistrados y el Fiscal del Tribunal Supremo, y de los Jueces y Fiscales municipales, eleven á este Ministerio, dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, una declaracion circunstanciada de las incompatibilidades que tengan para ejercer cargos de la carrera, conforme á lo preceptuado en el art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, expresando determinadamente las provincias ó los partidos judiciales en que sean incompatibles. Tambien harán relacion de los funcionarios de la propia carrera y auxiliares de los Tribunales con quienes les unan vínculos de parentesco en los grados que señala el art. 114 de la citada ley, y que pudieran dar lugar á alguna de las otras incompatibilidades que el mismo artículo establece.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1881.

Tenientes fiscales.

En 1.º de Octubre. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Granada D. José Francisco Gonzalez y Gonzalez Blanco; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando se restablezca.

Promotores fiscales.

En 3 de Octubre. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Valverde del Camino, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. Pedro Encinas y Almirante, á D. Carlos Martin y Gomez, que sirve la de Villalpalando.

Méritos y servicios de D. Carlos Martin y Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesion cuatro años en Piedrahita.

En 20 de Noviembre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Cebreros, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 11 de Diciembre de 1876 se le nombró Promotor fiscal de Villalpalando, tambien de entrada, cargo de que se posesionó en 1.º de Enero de 1877.

En id. id. Nombrando para la de Arenas de San Pedro, de entrada, vacante por promocion de D. Antonio Martinez Lage y Lopez, que la servia, á D. Ramon Rementeria y Rodriguez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Ramon Rementeria y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Diciembre de 1874.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposicion, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 13 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 18 de Agosto del mismo año Promotor fiscal de Miranda de Ebro, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 13 de Setiembre siguiente.

En 16 de Febrero de 1880 se le admitió la renuncia que por motivos de salud hizo de este cargo, declarándole cesante, sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera.

En id. id. Promoviendo á la de Monforte, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. José Renedo y Martin, á D. Juan Francisco Fornier y Cabañero, que sirve la de Castellote.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Fornier y Cabañero.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868, y ha ejercido la profesion un año en Híjar.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, de Sariñena, de entrada, cargo del que tomó posesion en 7 de Marzo siguiente.

En 23 de Julio de 1873 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Mora de Rubielos, de igual categoría.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 16 de Noviembre del mismo año se le nombró para la de Boltaña, de entrada, de la que se posesionó en 29 del propio mes.

En 28 de Mayo de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Valderrobres.

En 29 de Enero de 1880 á la de Sos.

En 23 de Junio de 1881 á la de Mora de Rubielos, de la que no tomó posesion.

En 13 de Julio del mismo año se le nombró, á su instancia, para la de Castellote, de la que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrado para la de Jarandilla, de entrada, vacante por traslacion de D. Ricardo de Montes Helguero, á D. Constantino Ballester y Ciurana, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 31 en la escala del Cuerpo, y que ha cumplido la edad legal en 30 de Setiembre último.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Astudillo, de entrada, vacante por renuncia del electo D. Fulgencio Hergallartu, á D. Deogracias Gil de la Cuesta, que sirve la de Sedano.

En id. id. Traslado, tambien á su instancia, á la de Sedano, de igual categoría, á D. Manuel Herrero y Martinez, que desempeña la de Montalban.

En id. id. Declarado cesante, por no presentacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Deolacio Serna y Serna, Promotor fiscal electo de Sort.

En id. id. Declarando cesante, en igual forma y por el propio motivo, á D. Jesús Alvaré y Gutierrez, Promotor fiscal electo de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Declarando cesante, tambien por no presentacion y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de la Secada y Puértolas, electo de la Promotoría de San Cristóbal de la Laguna.

En 17 de id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Monforte, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. Juan Francisco Fornier y Cabañero, á Don Antonio Jimenez Sanahuja, que desempeña la de Potes.

Méritos y servicios de D. Antonio Jimenez Sanahuja.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesion en Béjar desde esta fecha hasta su ingreso en la carrera.

En 22 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Reinos, de entrada, de la que tomó posesion en 18 de Febrero siguiente.

En 29 de Setiembre de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Salas de los Infantes, y no tomó posesion.

En 29 de Octubre siguiente se le nombró, tambien á su instancia, para la de Torrelavega, de la que se posesionó en 23 de Noviembre.

En 26 de Julio se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la de San Vicente de la Barquera, y

En 20 de Octubre de 1880 á la de Potes, tambien á su instancia.

En id. id. Promoviendo á la de Dolores, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. Felipe Augusto Corral, á D. Jacinto Cortí y Viñas, que sirve la de Priego.

Méritos y servicios de D. Jacinto Cortí y Viñas.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Noviembre de 1877.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposicion, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 17 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año Promotor fiscal de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, cargó del cual tomó posesion en 4 de Agosto siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Guernica, de entrada, á D. Sebastian Miquel y Gonzalez, que sirve la de Alfaro; y á la de Alfaro, de igual categoría, y accediendo tambien á sus deseos, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que desempeña la de Guernica.

En id. id. Promoviendo á la de Valverde del Camino, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. Carlos Martin Gomez, á D. Juan Arias y Echevarria, Promotor fiscal de Olmedo.

Méritos y servicios de D. Juan Arias y Echevarria.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Julio de 1845, habiendo ejercido la profesion en Logroño desde este año hasta el de 1857.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Valoria la Buena, de entrada, de la que tomó posesion en 2 de Febrero inmediato.

En 16 de Enero de 1876 trasladado, á su instancia, á la de Olmedo, de la que se posesionó en 12 de Julio siguiente.

En 31 de id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal del distrito del Sagrario de Granada, de término, vacante por fallecimiento de D. Antonio Maria Raya y Murciano, que la servia, á D. Juan de Dios Roldan y Nogues, que desempeña la del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En id. id. Traslado á la de Figueras, tambien de término, á D. José Lluch y Ponsich, que sirve la de Girona, y á la de Girona, de igual categoría, á D. Fernando Meana y Hurtado, que desempeña la de Figueras.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Villena, de entrada, á D. Antonio de Padua Orts y Orts, electo de la de Chelva.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Moguer, tambien de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. José María Benigno de Torres y Vazquez, á D. Marcelino Nuñez Baez, que sirve la de Olivenza.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Chelva, de igual categoría, á D. Francisco Fornier y Gomez, que sirve la de Villena.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Lerma, de igual categoría, vacante por haber sido nombrado para la de otro Juzgado el electo D. José Larrumbide é Iriondo, á D. Manuel del Valle y Llanó, que desempeña la de Villanueva de los Infantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias decretada por V. E., con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictamen:

• Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la suspension

de 11 Concejales que componen el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, excepcion hecha del Alcalde.

De los antecedentes resulta, entre otras cosas, que varios vecinos de dicho pueblo denunciaron diferentes abusos causados en los montes, manifestando que se debían en su mayor parte á la falta de celo del Ayuntamiento que no castigaba á los denunciados; que se han cortado fraudulentamente en los montes de Fuentefría, Las Cabreras, Navahoncil, Peñacerrada y otros en el término de dos años 7.972 pinos, valorados en 19.977 pesetas, resultando además en otros montes daños no apreciados todavía; que no se ha llevado á efecto la exaccion de las multas impuestas á los dañadores; que siendo el actual Alcalde Regidor del Ayuntamiento manifestó de oficio la falta de celo en los demás Concejales, declinando la responsabilidad que pudiera caberle, por todo lo cual el Gobernador decretó la suspension del Ayuntamiento, á excepcion del referido Alcalde.

Como se desprende de los antecedentes, este expediente, que hoy aparece como de suspension del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, se incoó más bien para averiguar los graves abusos y defraudaciones cometidos en los precitados montes, y quiénes fuesen los causantes responsables de tales daños.

Si bien por lo que respecta á la suspension, no considera la Seccion necesario entrar á examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo transcurrido el plazo de 30 dias que segun el art. 190 de la ley Municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, y no apareciendo que se haya mandado proceder á formacion de causa, los suspensos á quienes no haya tocado cesar en la renovacion bial de los Ayuntamientos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones; como quiera que los expresados hechos pueden dar motivo á que se exija responsabilidad criminal á diferentes personas, opina que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, y á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preánsito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José de Roselló en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas que brotan en terrenos de su propiedad en el término de la Garriga, en esa provincia:

Resultando que este expediente reúne todos los requisitos necesarios para que por este Ministerio pueda procederse á la pretendida declaracion de utilidad pública:

Resultando que del mencionado expediente no aparece que se disponga de un establecimiento en las condiciones generales que prescribe el art. 8.º del reglamento de Baños, y en las especiales fijadas en los planos para dedicar las aguas al servicio público:

Visto el reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, hoy vigente;

Y considerando que no se puede abrir al servicio público un establecimiento balneario sin que reúna los requisitos marcados en el párrafo segundo del art. 8.º del indicado reglamento, pudiendo considerarse á este fin innecesaria la expropiacion de terrenos por ser bastantes los que hay ya cercados para establecer el balneario y sus dependencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver se declare como de utilidad pública las aguas cloruradas-sódicas-termales que brotan en terrenos pertenecientes á D. José de Roselló, denominadas de Casa-casellas, término de la Garriga, en esa provincia; no permitiendo se dediquen al servicio público mientras no haya un establecimiento que reúna las condiciones reglamentarias; y señalando como temporada oficial los periodos que se comprenden desde el 10 de Mayo á 15 de Julio, y desde el 20 de Agosto á 20 de Octubre; como asimismo que V. S. se sirva hacer saber al Sr. Roselló, propietario de los expresados baños, la obligacion en que se halla de tener terminadas para la próxima temporada las obras que se interesan como de imprescindible necesidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, sirviéndose tambien publicar esta Real resolucion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el propietario y Médico-Director de los baños de Gaviria, soli-

citando, en uso del derecho que les concede el art. 22 del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, se les permita modificar la temporada que actualmente rige en aquel establecimiento, sustituyéndola por el periodo comprendido desde el 15 de Junio á 25 de Setiembre.

Resultando que, segun alegan los solicitantes, la actual temporada para el uso de las expresadas aguas, que comienza en 1.º de Junio para terminar en 30 de Setiembre, es sin duda alguna inconveniente, pues el temporal lluvioso que reina en la localidad en los primeros dias de Junio y últimos de Setiembre, léjos de favorecer á los bañistas, facilitando el uso del remedio hidro-mineral, les perjudica exponiéndoles á los peligros que entraña un clima húmedo é inconstante.

Visto el art. 22 del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, hoy vigente; y

Considerando que en la inmensa mayoría de los establecimientos de baños de esa provincia, en la que radica el de Gaviria, la temporada oficial no comienza hasta el 15 de Junio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á la solicitud del dueño y Médico-Director del expresado balneario, fijando, en su consecuencia, para en adelante su temporada oficial en el periodo que media entre el 15 de Junio y el 25 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, sirviéndose disponer se inserte esta Real resolucion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 137.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa del Este).

MODIFICACION DEL VALIZAMIENTO DEL DISTRITO DE FARMOUTH. (A. H., núm. 138/825. Paris 1881.) Se han efectuado las modificaciones siguientes en el valizamiento del distrito de Farmouth. (Véase A. H., núm. 119 de 1881.)

1.º La valiza East Newcombe se ha trasportado á 2,75 cables al S. 33º O. de su antigua posicion, y actualmente se encuentra en 13^m de agua de las bajamars de las sizigias bajo las marcaciones siguientes:

La iglesia de Lowestoft, abierta su longitud al N. del campanario de la iglesia Wesleyenne, al N. 37º O.; el molino Pakefield, por el lado N. de una gran casa (la del Coronel Perkin) situada sobre el monte S. de Pakefield, al N. 88º O.; la boya Newcombe del SE. al S. 19º O., á 1,7 milla; la boya Holm del S. al N. 22º E., á 0,6 milla; la boya Holm del SO. al N. 5º E., á 0,8 milla; la boya Newcombe del NE. al N. 9º O., á 0,9 milla.

2.º Se ha suprimido la boya Scroby South Hook.

3.º La boya Scroby South se ha llevado á 4 cables al NNO. de su antigua posicion, y actualmente se encuentra en 12^m de agua á bajamar de las sizigias bajo las marcaciones siguientes:

La iglesia de Gorleston, abierta dos veces su longitud por el N. de la cabeza del muelle N. del puerto de Farmouth, al N. 60º O.; la iglesia Kessingland, abierta al O. de la habitacion del faro superior de Lowestoft, al S. 25º O.; el buque-faro Corton al S. 29º E., á 1,5 milla; la boya Corton del SE. al S. 50º O., á 0,6 milla; la boya Corton del NE. al N. 60º O., á 0,8 milla; la boya Corton del N. al N. 40º O., á 1,2 milla; el buque-faro San Nicolás, al N. 33º O., á 2,6 millas; la boya Sand Cross del S. al N. 47º E., á 2,3 millas.

4.º Las boyas Corton SE. y NO. se han reemplazado por boyas planas (can buoys).

5.º La boya Scroby del N. se ha colocado á 1,5 cable al N. 5º E. de su antigua posicion, y actualmente está en 14^m de agua en bajamar de las sizigias, en las marcaciones siguientes:

La iglesia de Winterton, abierta al N. de la habitacion del faro al N. 68º O.; la iglesia de Ormsby (Santa Margarita) abierta al S. de las casas Scratby al S. 64º O.; el molino más al N. de los molinos de Farmouth Denes, abierto al N. de la fábrica de cerveza de Lacon, al S. 22º O.; la boya Scroby del NO. al S. 5º O., á 1,25 milla; el buque-faro Cockle al S. 39º O., á 0,25 milla; la boya Cockle del NE. al N. 54º O., á 0,8 milla.

6.º La boya Cockle Knoll se ha suprimido.

7.º La boya South Haisboró se ha llevado 0,5 milla al S. 74º E. de su anterior posicion, y se encuentra ahora en 18^m de agua en bajamar de sizigias, en las siguientes marcaciones:

El faro inferior de Haisboró, abierto dos veces su longitud al N. del molino Ruston, al S. 81º O.; la boya Hammond's Knoll al S. 82º E., á 3,4 millas; el buque-faro Newarp al S. 42º E., á 6 millas; la boya SO. Haisboró al N. 74º O., á 1,5 milla; la boya East-Haisboró al N. 40º O., á 5,6 millas; el buque-faro Would al S. 67º O., á 2 millas.

Las marcaciones son verdaderas. Variacion: 17º 30' N. en 1881.

Cartas números 192, 213, 229 y 526 de la seccion I; y 51, 207, 532 y 558 de la II.

MAR DEL JAPON.

Tartaria rusa.

ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS BOYAS Y VALIZAS EN LA RADA DE VLADIVOSTOK. (A. H., núm. 138/826. Paris 1881.) Se han colocado en la rada de Vladivostok las siguientes boyas y valizas para indicar los bancos de tierra de la costa del Sud:

1.º Una boya blanca y negra, fondeada en 10^m de agua á 266^m de la punta Tchourkin.

2.º Una boya blanca, en 11^m á 160^m al N. de la punta Menchouk.

3.º Una percha blanca terminada en una escoba negra, la cabeza hacia abajo, colocada en 8^m,2 de agua á 266^m de la costa Sud, al S. del taller de sierras.

4.º Una percha negra y blanca, con dos escobas negras, punta á punta, en 8^m de agua, en medio del fondo de la rada, á 315^m de la embocadura del rio Obiasnenia.

Cartas números 229, 466 y 604 de la seccion I.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1886, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener de la Seccion 1.ª la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
120.086	D. Estéban Miguel.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
120.087	D. Gregorio Moltó.
	DIÓCESIS DE LEON.
120.088	D. Juan Antonio Diaz.
Madrid 19 de Octubre de 1881.—Manuel Rodriguez Arroquia.—V.º B.º—Creagh.	

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.325 á 1.459 de señalamiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.780.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1889, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Milrs.
PROVINCIA DE MADRID.			
200224	Ayuntamiento de Alcobendas.....	Octubre 1867....	231'200
200225	Idem de id.....	Noviembre id....	696'221
200226	Idem de id.....	Diciembre id....	88'826
200227	Idem de Bustarviejo..	Octubre id.....	790'615
200228	Idem de id.....	Mayo 1868.....	94'186
200229	Idem de id.....	Junio id.....	21'866
200230	Idem de id.....	Agosto id.....	299'892
200231	Idem de id.....	Setiembre id....	348'206
200232	Idem de id.....	Octubre id.....	120'586
200233	Idem de id.....	Mayo 1869.....	141'270
200234	Idem de id.....	Junio id.....	5'760
200235	Idem de id.....	Setiembre id....	208
200236	Idem de id.....	Noviembre id....	703'280
200237	Idem de id.....	Diciembre id....	27'040
200238	Idem de id.....	Abril 1870.....	30'480
200239	Idem de id.....	Junio id.....	141'280
200240	Idem de Belmonte de Tajo.....	Setiembre 1867..	16'107
200241	Idem de id.....	Octubre id.....	1.500'267
200242	Idem de id.....	Abril 1863.....	59'838
200243	Idem de id.....	Agosto id.....	2'666
200244	Idem de id.....	Noviembre id....	1.500'266
200245	Idem de id.....	Octubre 1869....	2.254'400

(Segue á la página 596.)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de Málaga.

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0h 7m 5s, 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1882.

ENERO. Dia 4. Luna llena á las 10 y 41 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 40 minutos de la mañana en Leo.
MAYO. Dia 3. Luna llena á las 8 y 13 minutos de la mañana en Escorpio.

AGOSTO. Dia 6. Cuarto menguante á las 3 y 55 minutos de la mañana en Tauro.
SEPTIEMBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 9 minutos de la tarde en Géminis.
OCTUBRE. Dia 4. Cuarto menguante á las 2 de la madrugada en Cáncer.
NOVIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 40 minutos de la noche en Leo.

ECLIPSES DE SOL. MAYO 16. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Málaga.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 27 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 47' al E. de San Fernando, y latitud 4° 7' N.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial data.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 182.317, expedido por este Banco en 26 de Enero del corriente año á favor de D. Luis Cueto y Ruiz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 24 de Diciembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—549

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de acciones del Banco Español de San Fernando, comprensivos, uno de una de la clase de inalienables, núm. 58.578, y otro de dos de la de libre disposición, números 58.579 y 580, expedidos en 19 de Abril de 1883 á favor de la Fábrica de la iglesia parroquial de San Miguel de la villa de Alzaga, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 4 de Enero de 1882, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—552

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Guercu.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su orden de 29 del pasado mes de Octubre, este Gobierno ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo tercero de la seccion primera de la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, por su presupuesto de contrata de 38.842 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del referido trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la expresada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera puja por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador interino, Luis Ibarreta y Ayala.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia en el Boletín oficial núm., correspondiente al día de del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion del trozo tercero de la seccion primera de la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, comprendida en la expresada provincia, cuya longitud es de 25 kilómetros, se comprometo tomar á su cargo la ejecucion del referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de segundo orden de Ronda á la estacion de Gobantes, por el presupuesto de contrata de 56.524 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que prescribe la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instruccion; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Eduardo Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de reparacion de la carretera de segundo orden de Ronda á la estacion de Gobantes, se comprometo tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Palencia.

D. Victor Hernandez Benito, Oficial de tercera clase de Administracion civil con destino al Gobierno de la provincia de Palencia, y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador para la instruccion del expediente solicitando ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que el día 10 de Agosto de 1879, y al regresar Emilio Martin Garcia, cabo segundo de la primera compania de la Guardia civil, del puesto de Valladolid en el tren-correo de Búrgos, despues de terminada la comision que le fuera encomendada por sus Jefes, al emprender dicho tren la marcha en la estacion de Quintana del Puente, pueblo de esta provincia, se quedaban en tierra dos mujeres, una de las cuales logró subir al coche despues de algunos esfuerzos; mas como quiera que el maquinista aumentara la velocidad, y la otra, por no quedar en tierra, no desistiera de subir al carruaje, yendo asi de del estribo y arrastrando parte de su cuerpo venido al interior de la via, dicho Guardia, saliéndose del coche que ocupaba, y marchando por el estribo con la precipitacion que le fué posible, llegó al punto de la ocurrencia, logrando, no sin grandes esfuerzos y con la consiguiente exposicion, colocarla en el wagon.

Con objeto de investigar si el referido guardia Emilio Martin Garcia ha contraido méritos suficientes que le hagan digno de su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se hace pú-

blico este hecho, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y cuantas más personas lo presenciaren, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se sirvan comparecer en este Gobierno á rendir declaracion en el expediente de su razon.

Palencia 10 de Noviembre de 1881.—El Fiscal, Victor Hernandez Benito.—Por su mandado, Florentino de los Cobos, Secretario.

Gobierno de la provincia de Santander.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas en 10, 11 y 12 de Octubre próximo pasado, he acordado señalar el día 20 del actual, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, en donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para la conservacion de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Fernando Frago.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. expedida por (aquí la fecha), enterado del anuncio, publicado con fecha 9 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos para la subasta de acopios destinados á la conservacion de las mismas, á que se refiere el anterior anuncio.

Table with columns: Carretera de primer orden, Carreteras de segundo orden, Carreteras de tercer orden. Lists routes like De Valladolid á Santander, De Muriedas á Bilbao, etc., with corresponding costs in Pesetas and Céntimos.

Gobierno de la provincia de Soria.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo próximo pasado el proyecto de obras de reparacion de la carretera de primer orden de Taracena á Francia por Urdax, segunda seccion, en esta provincia, y el presupuesto de contrata de 53.642 pesetas 55 céntimos para el acopio de materiales de reparacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda á la celebracion de la subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto, y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 4 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, fecha, del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisi-

tos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera, se compromete tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo próximo pasado el proyecto de obras de reparacion de la carretera de primer orden de esta capital á Logroño, y su presupuesto de contrata de 50.366 pesetas 35 céntimos para el acopio de materiales de reparacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda á la celebracion de la subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto, y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882: disponiendo la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho en la Caja sususal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de estas requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, fecha, del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares, con todos los demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera de, se compromete tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Cerro General.

DIA 13.

Cerros desatendidos por falta de franquicia en esta fecha.

- Núm. 452 Antonio Campocia.—Valdepeñas.
453 Juan Delgado.—Ciudad-Real.
454 Josefa Lorenzo.—Valladolid.
455 Micaela Villa.—Zaragoza.
456 Marcelliana Moreno.—Casasbuenas.
457 Rosa Ayate.—Barcelona.
458 Vicente Baitegui.—Vitoria.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- Núm. 459 Toribio Hernando.
460 P. Verdugo.
461 Gregorio Heredia.
462 Ferry.
463 Eusebio Torneros.
464 Blas Martin.
465 Francisco Picazo.
466 Juan Gibara.
467 Aniceto Soldevilla.
468 Astarbe.
469 Pedro Gutierrez.
470 B. Rodriguez.
471 Saenz.
472 Ramon Berrenoa.
473 Jaime Girona.
474 Escaniza.
475 Verisan Maofrea.
476 Carlos Speasing.
477 S. Rodriguez.
478 Saubin.
479 Miguel Garcia.

Madrid 13 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
London	Viendax Tajo Moreno	Sin señas.
Totana	Manuel Cánovas	Idem.
Talavera	Jorge Segovia	Hortaleza, 63.
Haro	Evaristo Baraucharán	Sin señas.
Barcelona	Juan Lizarr	Añcia, 5.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Tomás Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Florencio Calderon Garcia, hijo de Pedro y de Estefania, número 44, declarado soldado por esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley en la persona de su citado padre, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las

Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes: Estatura regular; pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color moreno, barba naciente y cara larga.

Avila y Noviembre 11 de 1881.—El Alcalde, Presidente, Pedro de Jimenez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

FALSET.

D. José del Rio y Bandera, Alférez de la décima compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona, Jefe de la línea de Falset, y Fiscal nombrado con aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para actuar en la sumaria que por resistencia á la Guardia civil instruyo contra los vecinos de la Palma (Tarragona), José Ciuraneta, Guimamet, alias Cameta, y José Ferré Abella, alias Paella, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados José Ciuraneta Guimamet, alias Cameta, conocido tambien por Guillel, de 26 años de edad, estatura alta, pelo negro, barba clara y negra, ojos negros y sobresalientes, nariz algo chata; y José Ferré Abella, alias Paella, de 21 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba creciente, nariz larga; visten ambas pantalon, pañuelo á la cabeza y alpargatas; señalándoles la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para recibirles declaracion indagatoria y responder á los cargos que los resultan en dicha sumaria; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Falset 2 de Noviembre de 1881.—El Fiscal, José del Rio y Bandera.—Por su mandado, el Escribano, Ricardo Huerta Herrera.

MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Juan Roig, Delegado de la Empresa ó Sociedad *Planellas* de individuos sustitutos ó voluntarios para Ultramar, establecida en esta Corte, se le llama por medio de la GACETA DE MADRID para que á la brevedad posible comparezca en esta Fiscalia, Fuencarral, 59, tercero derecha, de nueve á doce de la mañana, con el fin de evacuar un interrogatorio.

Madrid 8 de Noviembre de 1881.—El Comandante Fiscal, Eduardo Muñoz.

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Hacer y Mora, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan de Dios Carrion y Sierra, en los cuales he mandado convocar á junta general para la graduacion de créditos, señalando para el acto el martes 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Letrados.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho concurso.

Dado en Córdoba á 7 de Noviembre de 1881.—José Hacer y Mora.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—550

LOGROÑO.

D. Faustino Garcia Sarría, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Ortega y Pampliega, natural de Rañe de las Bahadas, de 54 años de edad, mendigo, que implorando la caridad pública se dirigió á Zaragoza, para que en razon á ignorarse su paradero se persone en el término de 40 dias en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le instruye por incendio en el próximo barrio del Cortijo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y cuya Real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion española se sirvan proceder á la busca y captura del precitado Gabriel Ortega; y caso de conseguirlo, les ruego en el mio se dignen remitirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Logroño á 22 de Octubre de 1881.—Fausto G. Sarría.—Por mandado de S. S., Licenciado Melchor Sanjuan.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente hace notorio que la noche del 11 al 12 de Setiembre último fué extraida de una cuadra contigua á la casa de Domingo Vila, de San Vicente de Coco, en este distrito, una yegua de cinco á seis años de edad, color castaño claro, con una pequeña estrella en la frente, la cola cortada, de alzada seis cuartas esforzadas, pelos blancos en uno de los pies, y aparejada con albarda nueva, una manta, unas alforjas y calabazada de pescare, todo de la propiedad de José Ferreiro, de Santa María de Queizán.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policia judicial la busca y captura de la yegua y aparejos mencionados, poniéndolos, siendo ha-

bidos una y otros, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, pues al tanto queda obligado.

Dada en Lugo á 25 de Octubre de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Calo.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á las cargas que gravitan sobre la casa números 17 moderno, 19 antiguo, de la calle del Lobo de esta Corte, manzana 218, que aparecen en el Registro de la propiedad descritas en esta forma:

Un censo redimible de 22.000 rs. de principal y 66 de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100 impuesto por Don José Ramon de Aguiriano y Aguilera, poseedor del mayorazgo que fundó D. Cristóbal de Aguilera, patrono de sangre de las buenas memorias que en la iglesia parroquial de Santa Cruz fundó el mismo Cristóbal de Aguilera, segun escritura otorgada en Madrid en 16 de Febrero de 1780 ante Juan Villa y Olivar, Escribano de número, tomada razon en 22 del mismo al folio 1.º del índice respectivo.

Otro censo redimible de 4.000 rs. de principal y 120 de réditos anuales al 3 por 100, impuesto por el antecitado D. José Ramon Aguilera como poseedor del mayorazgo en favor de Doña María Madrid, esposa de D. Manuel Guerra, segun escritura otorgada en Madrid á 22 de Julio de 1785 ante Juan Villa y Olivar, Escribano de número, tomada razon en 28 del mismo, folio 3 del índice, con el fin de que comparezcan en dicho Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, se acordará lo que corresponda acerca de la cancelacion de referidos gravámenes que ha pretendido D. Simon Mendez, apoderado de Doña Librada Petra Valauriol.

Madrid 12 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Lino Gatiérrez. X—527

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía se ha iscoado demanda ordinaria á solicitud del Ilmo. Sr. D. José Lorenzo Aragonés con D. Pedro Rodriguez Robedós ó sus sucesores, sobre cancelacion de dos hipotecas constituidas á su favor por D. José Corominas sobre la casa que fué de su propiedad, sita en esta capital, calle del Espíritu Santo, núm. 31 moderno, en seguridad de la devolucion de 29.109 reales, que D. José Moreda recibió del Rodriguez por via de préstamos, segun escrituras otorgadas ante Lorenzo Menendez, en 26 de Abril y 12 de Agosto de 1796, que fueron debidamente inscritas, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 14 de Octubre último; y se ha mandado emplazar por segunda vez al Rodriguez, ó sus sucesores, para que dentro del término de cinco dias comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse su paradero, se ha acordado en providencia de 9 del actual insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Noviembre de 1881.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez. X—551

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Luque Arroyo, de 45 años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y José Jimenez Navia, alias Perejiles Chico, natural y vecino de esta ciudad, de 42 años de edad, tarazanero, para que dentro del término de 40 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado con el fin de celebrar varias diligencias de reconocimiento en la causa que contra los mismos se sigue sobre tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Luis Aguilar Diaz, casado, de 23 años, natural y vecino de esta ciudad, jornalero; Juan Rodriguez Morales, José Zurita Sanchez, Manuel Taboada Filpo, Antonio Porras Sanchez, los cuatro últimos solteros, de esta vecindad, comprendidos en la edad de 15 á 17 años, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre hurto.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y del orden judicial que les conste el actual paradero de dichos sujetos, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Málaga á 28 de Octubre de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

MONDOÑEDO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de 15 dias á José Gonzalez Fernandez, vecino de la par-

roquia de Santa María Mayor, á fin de que dentro de aquel que empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye contra José Barreira Grunheiro, de Santo Tomé de Lorenzana, sobre usurpacion de funciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 23 de Octubre de 1881.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Nazario Seco.

MORA DE RUBIELOS.

D. Rafael Gisbert Catalan, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Rafael Ponfria Arcudia, de edad de 28 años, casado, calderero, hijo de Antonio y de Cándida, natural y vecino de Arcos de las Salinas, que es de estatura baja, calvo por haber tenido tina, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca; viste pantalón y blusa, gorra y debajo de ella pañuelo, alpargatas pasadas á lo miñon, sobre homicidio de Salvador Salas Dubal, se ha acordado llamar á dicho procesado por requisitorias por ignorarse su paradero, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y detencion en su caso de dicho procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Mora á 27 de Octubre de 1881.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Alejandro Sancho.

OLOI.

D. Eduardo Padial y Martos, Abogado del ilustre Colegio de Granada, ex-Magistrado suplente de su Audiencia territorial, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos mujeres que en el día 27 de Marzo, y horas nueve de la noche, pasaron cerca del sitio denominado Fuente de la Muga, distrito municipal de Basagoda, las cuales llevaban un bullo cada una que contenia géneros de contrabando, los que arrojaron al suelo al oír la voz de alto dada por los carabineros; no constan más señas, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado para serles recibida la correspondiente declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudacion á la Hacienda pública.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se hallaren dichas mujeres, procedan á la detencion y conduccion de las mismas á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olot á 22 de Octubre de 1881.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Sans y Ramon, hijo de Miguel y de Margarita, natural y vecino del término de esta ciudad, casado, carpintero y de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito, para ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que estoy siguiendo contra él sobre malversion de bienes embargados judicialmente; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde.

Palma 5 de Julio de 1881.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Enrique Bonet.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Pola de Lena.

En virtud del presente se cita y llama á José Bonsoño, natural que se dice ser de Boal de Arriba, partido judicial de Castropol, que estuvo de criado en casa de Francisco Fernandez Diaz, alias Carballido, herrero y vecino de esta villa, desde el 15 de Junio del año último hasta el 4 de Agosto del mismo año, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal que en el mismo se instruye contra el mencionado Francisco Fernandez Diaz sobre hurto de varios efectos en las obras del ferro-carril; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Lena á 20 de Octubre de 1881.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hevia Castañón.

SAN MATEO.

D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de primera instancia de la villa de San Mateo y su partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que los herederos del Sr. D. Juan Bautista Aragón y Agramunt, Registrador de la propiedad que fué de este partido, han promovido expediente para la devolucion de la fianza que aquel prestó para el desempeño del cargo que ejercia.

Por lo tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer á ejerci-

tar el derecho que crean corresponderles dentro de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Mateo á 24 de Octubre de 1881.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

SANTOÑA.

D. José Cerecedo Ezquerria, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Juan José Quintana y Cosío, Registrador de la propiedad que fué de este partido, ántes Entrambasaguas, ha cesado en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado. Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho funcionario podrán comparecer ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de tres años, á contar desde el 15 de Abril del corriente, que tuvo lugar la insercion en la GACETA del primer anuncio.

Dado en Santoña á 24 de Octubre de 1881.—José Cerecedo.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Bernadó y March, natural y vecino del pueblo de Abello, partido judicial de Tremp, de 25 años de edad, estatura alta, robusto, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy instruyendo sobre sustraccion de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado José Bernadó y March, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 4 de Octubre de 1881.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

SEPÚLVEDA.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Marcelo Zamorro de Diego, vecino de Cantalejo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 20 días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se sigue á consecuencia del incendio ocurrido en varias casas del pueblo de Cantalejo; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 27 de Octubre de 1881.—Antonio García Paredes.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de Gracia, conocido por Guerra, de esta vecindad, calle de San Benito, casa del Jardinito, núm. 40, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado Harinas, núm. 14, á dar sus descargos en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero actual del Manuel de Gracia, á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 26 de Octubre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

SORT.

D. Luis Herrera Foraster, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Pinos, vecino de Roní, distrito de Rialp, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración en causa sobre robo y lesiones contra Antonio Semino Buenava Díez y otros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 27 de Octubre de 1881.—Luis Herrera.—José Duat, Escribano.

VIVER.

D. Manuel Blasco Oliver, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Hago saber que el Licenciado D. Vicente Gil y Escrig, Registrador que fué de la propiedad de este partido; fué jubilado por Real orden de 11 de Marzo del próximo pasado año. Lo que se anuncia por este cuarto edicto con arreglo á los fines de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecucion.

Dado en la villa de Viver á 28 de Octubre de 1881.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., José Benages.

Juzgados municipales.

PARADELA.

D. Jesús Lopez Perez, Secretario del Juzgado municipal de Paradela, partido de Sarria, provincia de Lugo.

Certifico que en causa que se siguió en el Juzgado de primera instancia de este partido judicial contra Vicenta Lopez, soltera, de 45 años de edad, jornalera, y vecina de Camporeddo, en San Miguel de Paradela, por consecuencia de desacato á Ramon de Liz como agente de la Autoridad. Del citado sumario recayó sentencia disponiendo reducir el atentado á un juicio de faltas ante este Juzgado; y como de las diligencias practicadas no apareció la citada Vicenta por mudar de domicilio e ignorar su paradero, el Sr. Juez acordó por providencia de esta fecha fuese citada la procesada por medio de edictos, que se fijen en los estrados de la audiencia de este Juzgado y por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalando el 15 de Noviembre próximo, y hora de las ocho de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y local de la Casa Consistorial, capital del distrito; con la advertencia de que no compareciendo el día y hora señalado, se celebrará el juicio en rebeldía con audiencia del ofendido y Sr. Fiscal municipal, parándola á la presunta actera los perjuicios que por su rebeldía se la puedan irrogar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Paradela á 20 de Octubre de 1881.—V. B.—El Juez, Luis Ramon Lopez.—Jesús Lopez Perez.

NOTICIAS OFICIALES.

Asociacion de socorros de los empleados de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Habiendo fallecido en el mes de Octubre del pasado año de 1880 el socio Ambrosio Turillo, natural de Porcuna, provincia de Jaen, ordenanza que fué del servicio de vía y obras, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamar el socorro que le corresponde, se anuncia á los que se crean con derecho al mismo, á fin de que en el término de un año, á contar desde el 10 de Marzo del presente en que por primera vez se avisó en el *Boletín* de la Asociacion, puedan reclamar dicho socorro.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—El Presidente, J. Ibañez.

La Roja.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Número 970.—En la ciudad de Cartagena, á 5 de Octubre de 1881, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, vecino de ella, Notario de su distrito y del Colegio de Abogados, presentes los testigos que se expresarán, comparecieron de una parte D. Anselmo Plazas Belando, de 43 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula núm. 163, expedida por esta Autoridad local con fecha 27 de Agosto de 1880, y de la otra

D. Joaquin Valiente y Gasset, de 54 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula núm. 188, expedida por esta Autoridad local con fecha 10 de Setiembre de 1880.

Y D. Antonio Cucarella Plazas, de 36 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula núm. 276, expedida por esta Autoridad local con fecha 12 de Mayo del presente año.

Tienen los comparecientes, á mi juicio, la capacidad legal para este acto, y el D. Anselmo Plazas expuso lo siguiente:

Primero. Que es dueño de la mina de hierro titulada *Soledad*, en el collado de las Rutas, diputacion de Perin, de este término municipal, que mide una superficie de 40.000 metros cuadrados, lindando Norte mina *San Francisco*, Sur *Boabdil*, Este *San Francisco* y *Ranbla del Horno Ciego*, y Oeste mina *Aurelia*, y le corresponde según título expedido por el Sr. Gobernador de esta provincia D. Rufino Martinez de Eguilaz, en la ciudad de Murcia á 25 de Junio del presente año, inscrito el dominio en el Registro de la propiedad de este partido, al tomo 499 general corriente, libro 331 de esta ciudad, folio 80, finca núm. 25.356, inscripcion primera.

Que como único dueño que es de la expresada mina *Soledad*, ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando como desde luego opta á los beneficios que la expresada ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar otorga que funda una Sociedad especial minera, bajo la denominacion *La Roja*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina *Soledad*, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes.

1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Direccion.

2.º Que la referida Sociedad se compondrá de 40 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos, representadas por títulos nominativos talonarios, y transferibles por endoso, con capital indeterminado, las cuales se dividen en esta forma:

D. Anselmo Plazas Belando, treinta y cuatro acciones. 34
D. Joaquin Valiente y Gasset, cuatro acciones. 4
Y D. Antonio Cucarella Plazas, dos acciones. 2

TOTAL de acciones, cuarenta. 40

3.º Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo provisionalmente de los tres interesados coparticipes.

4.º Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo de lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme.

5.º Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó partido judicial, ó se ausentase de él, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar que le represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la Compania.

6.º Siempre que se hagan dividendos pasivos se observarán las reglas que previene el art. 21 de la ley del ramo.

7.º Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea propietario de media accion en adelante. Tanto los socios como sus representantes tendrán en las juntas un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente. Segundo. En cuyo término otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada *La Roja*.

para la explotacion y beneficio de la mina Soledad, y cualquier otra que en adelante pueda adquirir, haciendo cesion graciosa de la expresada mina Soledad a favor de dicha Sociedad, sin reservarse derecho alguno.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Ramon Martinez Jimenez y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad.

Acceptacion.—Presentes el D. Joaquin Valiente y D. Antonio Cucarella, enterados, manifestaron que aceptan la participacion que a cada uno se le ha designado, como igualmente las condiciones que se les imponen.

Advertencias.—Yo el Notario advertí á los otorgantes que dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, deberán presentar copia de esta escritura al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencia del Estado, según la ley Hipotecaria y su reglamento.

Es primera copia de su matriz que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo, á que se refiere y me remito. Y á instancia de los comparecientes y en un pliego del sello 5.º y éste del 11.º, libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.—Anselmo Plazas.—Antonio Cucarella.—Joaquin Valiente.

ACTA.

Número 1.004.—En la ciudad de Cartagena, á 14 de Octubre de 1881, yo D. Juan José Fernandez y Brest, Notario publico de esta vecindad y distrito del Colegio de Albacete, previo requerimiento que me ha hecho D. Anselmo Plazas Belando, me he constituido en mi estudio á las cuatro de la tarde, acompañado de dicho señor, con objeto de acreditar por acta notarial la constitucion de la Sociedad especial minera denominada La Raja, formada por escritura ante mí en el dia 5 del presente mes para la explotacion de la mina Soledad, sita en Diputacion de Perin, de este término municipal, para cuyo acto habia citado á todos los socios por medio de papeletas repartidas á domicilio, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y con efecto fueron concurriendo, y se hallaron ya reunidos á dicha hora los señores siguientes: El D. Anselmo Plazas Belando, que va interesado en 34 acciones.

D. Joaquin Valiente, en cuatro. Y D. Antonio Cucarella Plazas, en dos. Todos los referidos son vecinos de esta ciudad; y componiéndose la Sociedad de 40 acciones, se reúnen todos los participes en ella, y por lo tanto se declaró constituida la junta según determina la ley citada.

A seguida y por disposicion de los maestros se dió lectura por mí el Notario en alta é inteligible voz de la escritura de formacion de dicha Sociedad ya citada, y por unanimidad fué aprobada, declarándose constituida la referida Sociedad para todos los efectos legales.

Con lo cual se concluyó la reunion, y le acredito todo por la presente acta, de la que son testigos D. Ramon Martinez Jimenez y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad, á quienes y señores concurrentes les he leído íntegramente, enterándoles de que pueden hacerlo por sí, ó sin hacer uso de este derecho; y del conocimiento del requirente y demás señores expresados y de cuanto contiene la misma yo el referido Notario doy fé.—Anselmo Plazas.—Antonio Cucarella.—Joaquin Valiente.—Angel Borrás.—Ramon M. Jimenez.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo corriente; y á instancia de los comparecientes y en este pliego del sello 40.º, libro la presente por duplicado, que signo, firmo y rubrico en Cartagena dia de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.—Anselmo Plazas.—Antonio Cucarella.—Joaquin Valiente. X—548

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.22 á 1.28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1.21 pesetas el kilogramo. Despejos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.67 á 1.68 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3.90 á 4.25 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.05 á 0.10 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.26 pesetas el kilogramo. Avena, de 0.30 á 0.36 pesetas el litro, y á 3.50 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Rasas degolladas.—Vacas, 157.—Carneros, 339.—Terneras, 49.—Cerdos, 343.—TOTAL, 758.

Su peso en kilogramos. 56.445.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Peseo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and TOTAL.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 6º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and various temperature and wind measurements.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Noviembre de 1881.

Table of telegraphic summaries with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Noviembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 12, DIA 14. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE NOVIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, div. 47.30-40. Paris, á 3 dias vista, fr. 4.98-94. Marsella, á 8 dias vista, fr. 4.94.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las ocho y media de la noche.

Dará principio la discusion de la Memoria del señor Martinez Asenjo sobre Derecho de adquirir la Iglesia; usarán de la palabra los Sres. D. Tomás Montejo y D. Lorenzo Moret.

A continuacion tendrá lugar la junta general ordinaria del mes de Noviembre.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing First class, Second id., and Tercera id. with prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El Patriarca del Turia.—La puerta del Saladero. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno impar.—Mis dos mujeres. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 1.º par.—La serenata.—Sagunto.—Baile. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Leon y Leona.—Las ranas pidiendo rey.—El gorro de dormir.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La justicia del acoso.—Fuera! TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Mala sombra.—Una onza.—La molinera. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La cancion de la Lola.—La última carta.—La funcion de mi pueblo. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Malas tentaciones.—El fegon y el Ministerio.—Dicha y fortuna.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.